

Expediente: **2256/22-A5**

Carátula: **DIAZ DARIO DANIEL C/ COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS SRL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **17/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27364205088 - DIAZ, DARIO DANIEL-ACTOR

90000000000 - COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.R.L., -DEMANDADO

20213275608 - BIG FISH S.A. , -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2256/22-A5



H105035231094

JUICIO: DIAZ DARIO DANIEL c/ COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS SRL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. 2256/22-A5. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2024

A la Testimonial: acéptase la prueba ofrecida.

1. Se hace saber a los intervinientes en la presente litis que la agenda disponible de este Juzgado para celebrar audiencias actualmente se encuentra sin lugar para poder fijarlas dentro del plazo probatorio. En tal sentido, téngase presente que a efectos del cómputo y recepción de la presente prueba deberá estarse a lo normado por el art. 79 del CPL.

2. En uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL corresponde **ELIMINAR las preguntas número 2, 7 y 9, y REFORMULAR las preguntas número 3, 4, 6 y 8** del cuestionario propuesto por el oferente respecto a todos los testigos, ya que conforme art. 96 CPL las preguntas no podrán involucrar o sugerir la respuesta.

Asimismo las preguntas deben formularse en forma interrogativa. Si bien no están sometidas a ninguna fórmula especial, las preguntas a diferencia de las posiciones que son asertivas, no pueden concebirse en términos afirmativos. Ellas deben dirigirse necesariamente como indagatorias, porque se trata de hacer averiguaciones, no del modo característico de la absolución de posiciones en que se busca la confesión de un hecho.

Por ello, dichas preguntas quedarán redactadas de la siguiente manera:

"3) Para que diga el testigo si sabe o le consta para quien prestaba tareas el Sr. Dario Daniel Díaz desde junio de 2017 a noviembre 2021. De razón de sus dichos.

4) Para que diga el testigo si sabe o le consta cómo era el nombre del local comercial cuando el Sr. Darío Daniel Díaz dejó de trabajar. De razón de sus dichos.

6) Para que diga el testigo si sabe o le consta cuáles eran las tareas que prestó el Sr. Darío Daniel Díaz durante toda la relación laboral. De razón de sus dichos.

8) Para que diga el testigo si sabe o le consta donde prestó tareas el Sr. Darío Daniel Díaz durante toda la relación laboral. De razón de sus dichos."

3. En consecuencia, cítese a los testigos propuestos:

a. **MEDINA FEDERICO JORGE**, DNI 20757682, con domicilio real en Pje Chubut 1820, San Miguel de Tucumán **el día 25/11/2024 a hs. 08:00.**

b. **LUNA MERCADO IGNACIO** DNI 37312113, con domicilio real en Laprida 530, San Miguel de Tucumán **el día 25/11/2024 a hs. 08:00.**

Hágase saber a los testigos y a los letrados intervinientes que la audiencia se realizará en forma presencial, con lo cual se encuentran citados a fin de que comparezcan **ante esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3, ubicada en Crisóstomo Álvarez N° 535, 4to piso**, a prestar declaración, debiendo concurrir munidos de su documento de identidad.

4. **Notifíquese** el presente proveído a los testigos mediante OFICIO A LA POLICÍA. Hágase constar en el oficio a librarse la indicación **URGENTE TRÁMITE**, conforme lo dispuesto por el art. 96 del CPL. SDRG.2256/22-A5 **Juzgado del Trabajo IX nom**

Actuación firmada en fecha 16/08/2024

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.